



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

San José, *Costa Rica*  
*Cédula Jurídica 3-007-071407*

---

EXPEDIENTE N.º 20.977



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10191

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

---

Teléfono: (506) 2253-1516 -2234-9803-2234-9805/ 8449-9756 · Apartado Postal 2318-1000

E-mail: [colegiodeoptometristascr@gmail.com](mailto:colegiodeoptometristascr@gmail.com)

Dirección: Los Yoses, San Pedro de Montes de Oca, de la Iglesia de Nuestra Señora de Fátima, 25 mts norte, casa mano derecha color celeste.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

San José, *Costa Rica*  
Cédula Jurídica 3-007-071407

---

## LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE OPTOMETRISTAS DE COSTA RICA

### ARTÍCULO 1- Naturaleza jurídica

El Colegio de Optometristas de la República de Costa Rica es un ente público no estatal, con personalidad jurídica propia, integrado por todos los profesionales en optometría incorporados a él y autorizados legalmente para ejercer la optometría en el territorio nacional. Su domicilio estará en la ciudad de San José y podrá tener sedes en otras partes del país.

Las disposiciones que rigen el Colegio de Optometristas no serán aplicables a los médicos oftalmólogos, quienes deberán ajustarse a las regulaciones del ejercicio de su profesión.

### ARTÍCULO 2- Representación

La representación judicial y extrajudicial corresponde a la Presidencia de la Junta Directiva, quien tendrá las facultades de apoderado generalísimo conforme a las disposiciones del Código Civil, con las limitaciones que indique la presente ley.

### ARTÍCULO 3- Potestades

---

Teléfono: (506) 2253-1516 -2234-9803-2234-9805/ 8449-9756 · Apartado Postal 2318-1000

E-mail: [colegiodeoptometristascr@gmail.com](mailto:colegiodeoptometristascr@gmail.com)

Dirección: Los Yoses, San Pedro de Montes de Oca, de la Iglesia de Nuestra Señora de Fátima, 25 mts norte, casa mano derecha color celeste.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

*San José, Costa Rica*  
*Cédula Jurídica 3-007-071407*

---

El Colegio de Optometristas tiene plena capacidad para realizar cualquier tipo de actos o contratos, suscribir convenios con personas físicas, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, en el marco de la Ley 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y su reglamento.

Asimismo, tendrá capacidad para constituirse en parte de cualquier proceso judicial en las diferentes jurisdicciones, ya sea porque se efectúen derechos subjetivos, intereses legítimos, se considere necesaria la defensa de sus agremiados, agrupaciones de colegiados o establecimientos a cargo de profesionales colegiados.



ARTÍCULO 4- Definiciones

Optometría: profesión del cuidado de la salud del ojo y el sistema visual, con base en una formación científica y humanística. Su actividad incluye acciones de prevención y corrección de las afecciones del sistema visual por medio del examen, diagnóstico, tratamiento y atención que conduzca a lograr la eficiencia visual, ocular

y las manifestaciones sistémicas que tienen relación con el ojo y que permiten conservar la salud ocular del individuo en general.

Optometrista: profesional que se dedica al cuidado de la atención primaria del ojo y del sistema visual, que incluye refracción, prescripción de anteojos, lentes de



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

*San José, Costa Rica*  
*Cédula Jurídica 3-007-071407*

contacto, ayudas visuales, detección y referencia de enfermedades del ojo y la rehabilitación de las condiciones del sistema visual.

Óptica: establecimiento equipado adecuadamente, donde se realiza el examen, diagnóstico y corrección de las deficiencias visuales. Además, se dedica al aprovisionamiento de los productos ópticos necesarios para el tratamiento y la corrección de las deficiencias visuales.

ARTÍCULO 5- Fines

Los fines del Colegio son:

- a) Procurar el acceso de la población costarricense a los servicios de optometría tanto públicos como privados.
- b) Velar por el correcto ejercicio de la profesión de optometría dentro del territorio costarricense, procurando el accionar de los profesionales con decoro y responsabilidad, y sancionando las faltas a la ética y a las normas deontológicas.
- c) Promover y fomentar el desarrollo de la ciencia óptica, especialmente en sus aspectos médicos, sociales, asistenciales, educativos y de investigación.
- d) Fomentar el acercamiento entre sus miembros, mediante la promoción del intercambio científico entre estos y con autoridades y centros de enseñanza superior, tanto en el país como en el extranjero.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

San José, *Costa Rica*  
Cédula Jurídica 3-007-071407

---

- e) Incentivar el crecimiento profesional de sus miembros.
  
- f) Constituirse como una organización con altos estándares de calidad, transparencia y eficiencia, al servicio de sus miembros y de la sociedad costarricense.
  
- g) Promover el progreso de la optometría y de todas las ciencias que con ella se relacionen.
  
- h) Cooperar con los centros de enseñanza superior del país en cuanto estas lo soliciten o la ley lo ordene, en el cumplimiento del inciso anterior.
  
- i) Emitir criterios u opiniones en materia de su competencia, cuando sea consultado por alguno de los Supremos Poderes o el Colegio crea pertinente intervenir.
  
- j) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de sus agremiados.

#### ARTÍCULO 6- Competencias y obligaciones

Al Colegio de Optometristas le corresponde lo siguiente:



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

*San José, Costa Rica*  
*Cédula Jurídica 3-007-071407*

- 
- a) Velar por el correcto desempeño de la actividad profesional de sus colegiados, de conformidad con la presente ley, el ordenamiento jurídico en general y las normas de ética profesional.
  
  - b) Establecer mecanismos para la resolución de los conflictos entre sus colegiados y los usuarios del servicio, y de aquellos entre sí; mediante el reglamento que promulgue para ese fin.
  
  - c) Sancionar, cuando así sea necesario, después de haber cumplido con el debido proceso, a sus colegiados, de conformidad con los procedimientos previstos en esta ley, su reglamento y el Código de Ética Optometrista.
  
  - d) Realizar examen de incorporación a aquellos profesionales cuyo título provenga de universidad extranjera y este se encuentre debidamente reconocido conforme a las normas nacionales.
  
  - e) Promover el intercambio académico, científico y social entre sus colegiados y de estos con los centros y las autoridades nacionales y extranjeras.
  
  - f) Interponer las acciones legales para que personas no colegiadas en Costa Rica no ejerzan la optometría.
  
  - g) Cooperar con las autoridades e instituciones de salud pública en la construcción de las decisiones políticas de la materia que dicten los poderes del Estado y las instituciones públicas, participando en los respectivos procesos de formación e implementación en el tiempo y en la forma determinados por esos poderes públicos, conforme a la ley o el reglamento.

---

Teléfono: (506) 2253-1516 -2234-9803-2234-9805/ 8449-9756 · Apartado Postal 2318-1000

E-mail: [colegiodeoptometristascr@gmail.com](mailto:colegiodeoptometristascr@gmail.com)

Dirección: Los Yoses, San Pedro de Montes de Oca, de la Iglesia de Nuestra Señora de Fátima, 25 mts norte, casa mano derecha color celeste.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

*San José, Costa Rica*  
*Cédula Jurídica 3-007-071407*

---

- h) Cooperar con las universidades en la supervisión y fiscalización del debido cumplimiento de los planes de estudio, de las escuelas de optometría, aprobados por el ente correspondiente, cuando estos lo soliciten o así lo convengan. Previo a la creación de una escuela de optometría se podrá consultar al Colegio de Optometristas.
  
- i) Promover los nexos científicos y estrechar más los lazos de amistad, respeto y cooperación con los otros colegios profesionales, ya sea directamente o a través de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios u otras organizaciones creadas con ese fin.
  
- j) Promover y defender el decoro y realce de la profesión.
  
- k) Mantener y estimular el espíritu de unión de los profesionales en optometría.
  
- l) Designar, dentro de sus miembros, a los representantes en organismos nacionales e internacionales que tengan relación con la profesión, cuando estos lo requieran.
  
- m) Acordar, mediante Asamblea General y elevar al Poder Ejecutivo para su promulgación, las tarifas de honorarios que deben regir el cobro de los servicios que presten los miembros del Colegio a los usuarios.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

*San José, Costa Rica*  
*Cédula Jurídica 3-007-071407*

- 
- n) Coordinar con el Poder Ejecutivo el cumplimiento de las leyes relacionadas con el ejercicio de la profesión de optometría.

ARTÍCULO 7- Integrantes

Son miembros del Colegio de Optometristas todas las personas profesionales en optometría debidamente incorporadas.

ARTÍCULO 8- Profesionales extranjeros

Los profesionales extranjeros que contraten las universidades para la docencia o investigación de la optometría no podrán ejercer la optometría en el país ni tendrán los derechos de los miembros incorporados.

Para que esos profesionales puedan ejercer la optometría sin restricciones deben incorporarse al Colegio y cumplir los requisitos que para ellos señala el ordenamiento jurídico.

Se exceptúa de esta disposición a los profesionales extranjeros que vienen al país en misión humanitaria.

ARTÍCULO 9- Derechos de los colegiados

Los miembros del Colegio tendrán los siguientes derechos:

---

Teléfono: (506) 2253-1516 -2234-9803-2234-9805/ 8449-9756 · Apartado Postal 2318-1000

E-mail: [colegiodeoptometristascr@gmail.com](mailto:colegiodeoptometristascr@gmail.com)

Dirección: Los Yoses, San Pedro de Montes de Oca, de la Iglesia de Nuestra Señora de Fátima, 25 mts norte, casa mano derecha color celeste.





COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

San José, Costa Rica  
Cédula Jurídica 3-007-071407

---

- a) Ejercer la profesión dentro de los términos de esta ley y sus reglamentos, las disposiciones de la Asamblea General y las relativas al ejercicio de la optometría.
- b) Requerir la intervención del Colegio en defensa del ejercicio profesional.
- c) Ser respetado en su dignidad profesional y personal por parte de todos los miembros del Colegio.
- d) Recibir los servicios que el Colegio ofrezca.
- e) Elegir y ser elegido en los órganos que conforman el Colegio y formar parte de sus comisiones, de conformidad con el reglamento respectivo.
- f) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, cuando así previamente lo solicite.
- g) Participar activamente en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y en el proceso electoral del Colegio.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

San José, Costa Rica  
Cédula Jurídica 3-007-071407

h) Participar en los programas de actualización profesional que establezca el Colegio.

i) Tener acceso a la información administrativa, financiera y contable del Colegio, siempre que no se trate de información confidencial; esta deberá estar disponible en todo momento.

j) Gozar de cualquier otro derecho que surja de esta ley, los reglamentos del Colegio y de los acuerdos de Asamblea o de la Junta Directiva. ARTÍCULO 10-  
Deberes de los colegiados

Son deberes de sus miembros:

a) Cumplir con las disposiciones de la presente ley, su reglamento y las demás leyes, reglamentos y disposiciones relativos al ejercicio de la profesión.

b) Cumplir con las disposiciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos del Colegio de Optometristas.

c) Someterse al régimen disciplinario del Colegio de Optometristas.

d) Satisfacer las cuotas mensuales del Colegio de Optometristas y las extraordinarias que establezca la Asamblea General.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

**San José, Costa Rica**  
*Cédula Jurídica 3-007-071407*

- e) Respetar el valor del examen de la vista de acuerdo con el monto establecido en la Asamblea General del Colegio.
- f) Denunciar toda infracción contraria a esta ley y sus reglamentos, así como cualquier acción u omisión que viole las normas del correcto ejercicio profesional.
- g) Desempeñar con responsabilidad, probidad y decoro la profesión, así como cualquier otro cargo o tarea que haya aceptado en el Colegio, en la función pública o privada.

ARTÍCULO 11- Separación temporal o indefinida

Todo optometrista tiene derecho a separarse del Colegio temporal o indefinidamente, previo informe escrito a la Junta Directiva, y podrá ingresar de nuevo cuando manifieste el deseo de seguir formando parte de este.

ARTÍCULO 12- Incorporación

Para obtener la incorporación en el Colegio de Optometristas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Presentar título universitario con el grado mínimo de licenciatura. El título expedido en otro país, deberá estar debidamente reconocido por la autoridad



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

**San José, Costa Rica**  
*Cédula Jurídica 3-007-071407*

---

costarricense correspondiente y debidamente apostillado por las autoridades competentes.

- b) Aprobar un examen de incorporación, en los casos de profesionales con títulos emitidos en el extranjero.
  - c) Satisfacer las obligaciones económicas que señale la Junta Directiva.
  - d) Los extranjeros deberán presentar documento que demuestre su estatus migratorio vigente, la autorización de permiso laboral emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería, y certificación que compruebe que en su país de origen los costarricenses pueden ejercer la profesión en análogas circunstancias. Los asilados políticos deberán comprobar su condición con su carné emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
  - e) Aprobar el curso de ética impartido por el Colegio de Optometristas.
- ARTÍCULO 13- Curso de ética

El Colegio de Optometristas deberá impartir al menos un curso de ética por año. El anuncio deberá ser publicado por medio del sitio web oficial del Colegio.

**ARTÍCULO 14- Funciones públicas**

Las funciones públicas para las cuales la ley exija la calidad del optometrista solo pueden ser desempeñadas por los miembros incorporados al Colegio.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

San José, Costa Rica  
Cédula Jurídica 3-007-071407

---

ARTÍCULO 15- Establecimientos destinados a la optometría

Deberán contar con certificado de habilitación emitido por el Ministerio de Salud, además de cumplir con los lineamientos y la normativa vigente respectiva, aquellos establecimientos o unidades móviles que:

a) Prescriban, despachen y vendan lentes graduados en dioptrías, para anteojos, lentes de contacto, ayudas visuales prótesis oculares y todos los demás dispositivos ópticos que se prescriban para corregir defectos visuales dentro del campo de la optometría.

b) Operen como ópticas.

c) Realicen ventas mediante comercio electrónico.

ARTÍCULO 16- Fiscalización de los establecimientos

La fiscalización de los establecimientos de acuerdo con el ejercicio profesional será llevada a cabo por el Colegio de Optometristas. La fiscalización sobre las condiciones de habilitación del servicio será realizada por el Ministerio de Salud, el cual podrá solicitar la colaboración a la Junta Directiva del Colegio de Optometristas de Costa Rica.

ARTÍCULO 17- Patrimonio

---

Teléfono: (506) 2253-1516 -2234-9803-2234-9805/ 8449-9756 · Apartado Postal 2318-1000

E-mail: [colegiodeoptometristascr@gmail.com](mailto:colegiodeoptometristascr@gmail.com)

Dirección: Los Yoses, San Pedro de Montes de Oca, de la Iglesia de Nuestra Señora de Fátima, 25 mts norte, casa mano derecha color celeste.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

San José, Costa Rica  
Cédula Jurídica 3-007-071407

El Patrimonio del Colegio estará constituido por todos los activos y pasivos, bienes muebles e inmuebles, títulos, valores y dinero en efectivo que muestren el inventario y los balances correspondientes.

#### ARTÍCULO 18- Fondos

Los fondos del Colegio de Optometristas están constituidos por:

- a) El patrimonio actual del Colegio de Optometristas. b) Las sumas que se paguen por incorporarse.
- c) Las cuotas mensuales que deben satisfacer sus miembros y las multas que origine su no pago puntual.
- d) Las multas que imponga el Tribunal de Ética.
- e) Los honorarios devengados por servicios prestados por el Colegio. f) Los impuestos y las contribuciones que las leyes le asigne.
- g) El producto del alquiler de sus instalaciones.
- h) Las subvenciones aprobadas a su favor por instituciones públicas y privadas. i) Los ingresos provenientes de herencias, los legados y las donaciones.
- j) Las cuotas extraordinarias de acuerdo con esta ley o por la Asamblea



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

San José, *Costa Rica*  
*Cédula Jurídica 3-007-071407*

---

General.

ARTÍCULO 19- Pago de la colegiatura

Se mantendrá la calidad de miembro mientras el profesional satisfaga la cuota mensual que establece la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá proponer, a la Asamblea General, eximir de la cuota de colegiatura a los incorporados que tengan la edad que se establezca en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, aquellos que residan fuera del país, por el tiempo de su ausencia, siempre y cuando lo hayan comunicado por escrito con acuse de recibo a la Junta Directiva, antes de haber iniciado las actividades o haberse ausentado del país.

ARTÍCULO 20- Suspensión del ejercicio profesional del moroso

Se suspenderá en el ejercicio de la profesión, previo debido proceso, al que falte al pago de tres o más cuotas con las consecuencias que señale esta ley.

El optometrista suspendido en el ejercicio profesional por la falta de pago no puede ejercer la profesión. La suspensión se levantará con el pago de las cuotas atrasadas más el veinticinco por ciento (25%) de su total como multa.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

**San José, Costa Rica**  
*Cédula Jurídica 3-007-071407*

---

El Colegio publicará, en su sitio web oficial, la lista de profesionales activos, morosos y suspendidos.

**ARTÍCULO 21- Órganos**

El Colegio de Optometristas ejercerá sus funciones a través de sus órganos, a saber: la Asamblea General, la Junta Directiva, el Tribunal de Ética, el Tribunal de Elecciones y la Fiscalía, los cuales gozarán de autonomía en su desempeño.

**ARTÍCULO 22- Asamblea General**

La Asamblea General del Colegio de Optometristas es su órgano superior y está conformada por todos los miembros activos del Colegio de Optometristas en pleno goce de sus derechos.

**ARTÍCULO 23- Convocatoria a asambleas**

La convocatoria a asambleas ordinarias y extraordinarias se hará mediante correo electrónico y se publicará en un diario de circulación nacional, con al menos diez días hábiles de anticipación, indicando el lugar, el día y la hora de la reunión, y los asuntos que serán tratados.

**ARTÍCULO 24- De Asambleas ordinarias**





COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

*San José, Costa Rica*  
*Cédula Jurídica 3-007-071407*

La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año. La primera para aprobar el presupuesto ordinario de ingresos, egresos e inversiones que le presente la Junta Directiva, para el período correspondiente, y se efectuará en la primera quincena del mes de setiembre.

La segunda sesión ordinaria será para conocer el informe de labores de la Presidencia, Tesorería y Fiscalía, realizar la elección de los puestos de la Junta

Directiva, cuando sea requerido, y se realizará en la primera quincena del mes de diciembre.

En ambas sesiones ordinarias se podrá conocer de cualquier otro asunto que incluya la Junta Directiva, por decisión propia o por solicitud de al menos quince de sus miembros.

ARTÍCULO 25- Asambleas extraordinarias

Se reunirá extraordinariamente, la Asamblea General, cuantas veces sea convocada por la Junta Directiva, por disposición expresa de esta o cuando quince de sus miembros lo soliciten por escrito.

En las sesiones extraordinarias se conocerán los presupuestos extraordinarios de ingresos, egresos e inversiones y aquellos asuntos indicados en la convocatoria, únicamente.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

San José, *Costa Rica*  
Cédula Jurídica 3-007-071407

---

La Junta Directiva contará con diez días hábiles para realizar la convocatoria solicitada por los miembros del Colegio y la Asamblea extraordinaria deberá realizar en un plazo no mayor de un mes.

#### ARTÍCULO 26- Cuórum de la Asamblea General

Para que haya sesión de Asamblea General será necesario un cuórum inicial de la mitad más uno de sus miembros activos; en caso de que no haya cuórum a la hora señalada, la Asamblea General se reunirá treinta minutos después con los miembros presentes.

#### ARTÍCULO 27- Acuerdos

Los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes y quedarán firmes inmediatamente que se aprueben.

En caso de empate, se hará la votación nuevamente y, si este se repite, la decisión será tomada por el doble voto de la Presidencia.

#### ARTÍCULO 28- Facultades de la Asamblea General

Las facultades de la Asamblea General son las siguientes:



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

*San José, Costa Rica*  
*Cédula Jurídica 3-007-071407*

- 
- a) Aprobar el reglamento interno para el cabal cumplimiento de las disposiciones que rigen el ejercicio de la profesión de optometría.
  
  - b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, de la Fiscalía, a los miembros del Tribunal de Ética y a los miembros del Tribunal de Elecciones.
  
  - c) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de ingresos, egresos e inversiones cuando se requieran, según sea el caso.
  
  - d) Conocer y aprobar los informes que rinda la Junta Directiva y cualquier otro órgano del Colegio.
  
  - e) Aprobar el Código de Ética, para lo cual deberá designar una comisión encargada de su redacción.
  
  - f) Aprobar el monto de las dietas que devengarán los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Ética.
  
  - g) Aprobar el monto del salario y de la jornada laboral al fiscal.
  
  - h) Aprobar los reglamentos necesarios para que el Colegio de Optometristas cumpla su cometido.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

San José, Costa Rica  
Cédula Jurídica 3-007-071407

---

- i) Autorizar la venta, constitución de gravámenes, constitución de prendas, compra de bienes inmuebles, compra de maquinaria o vehículos.
- j) Conocer en revisión las resoluciones que dicten los órganos del Colegio de Optometristas, prevista en esta ley, y dictar la resolución final.
- k) Destituir a los funcionarios nombrados por elección, previo al debido proceso y por causal establecida.
- l) Autorizar a la Fiscalía el nombramiento de auxiliares, asistentes, comisiones o cualquier otra dependencia para el más eficiente ejercicio de sus funciones.
- m) Agotar la vía administrativa.
- n) Las demás funciones que esta ley, su reglamento u otras leyes o reglamentos le señalen.

#### ARTÍCULO 29- Integración de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros electos en votación universal y secreta, para el desempeño de los siguientes cargos: Presidencia, Secretaría, Tesorería, Primer Vocal y Segundo Vocal. Se deberá garantizar la representación paritaria de ambos sexos.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

San José, Costa Rica  
Cédula Jurídica 3-007-071407

---

ARTÍCULO 30- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro activo del Colegio.
- b) Ser de reconocida honorabilidad.
- c) Estar al día en sus compromisos económicos con el Colegio. d) No estar suspendido por cualquier motivo.

ARTÍCULO 31- Duración en el cargo de Junta Directiva

Una vez electos los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años. Podrán ser reelegidos hasta por un periodo más de forma sucesiva, debiendo esperar un periodo completo para postularse nuevamente en cualquier puesto de los órganos del Colegio.

ARTÍCULO 32- Dietas de la Junta Directiva

La Asamblea General podrá aprobar con la votación de las dos terceras partes de los presentes el pago de dietas para los miembros de la Junta Directiva, el cual se establecerá en el presupuesto general de egresos.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

San José, Costa Rica  
Cédula Jurídica 3-007-071407

---

ARTÍCULO 33- Facultades de la Junta Directiva

Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos firmes aprobados por la Asamblea General.
- b) Desempeñar las funciones públicas que son propias del Colegio de Optometristas, en la forma que lo defina el reglamento, aprobado por la Asamblea General.
- c) Aprobar o rechazar las solicitudes de incorporación al Colegio.
- d) Nombrar y remover los empleados y los asesores del Colegio de Optometristas, y fijar los sueldos y honorarios que le corresponden.
- e) Conocer los permisos que soliciten los miembros para separarse del Colegio temporal o indefinidamente.
- f) Nombrar y supervisar las comisiones que se encargarán de los asuntos que esta les designe y dictar el reglamento respectivo para su funcionamiento, con las excepciones establecidas en la presente ley, en cuyo caso le corresponderá el nombramiento a la Asamblea General.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

*San José, Costa Rica*  
*Cédula Jurídica 3-007-071407*

---

- g) Conocer las solicitudes de permisos por ausencia del país o por enfermedades de los miembros de la Junta Directiva.
  
- h) En caso de renuncia, muerte o destitución de un miembro de la Junta Directiva, que no sea el presidente, esta procederá, en un plazo no mayor a un mes, a convocar a la Asamblea General para llenar la vacante.
  
- i) Administrar los fondos del Colegio de Optometristas y formular los presupuestos ordinarios y extraordinarios de ingresos y egresos para el año inmediato siguiente, así como sus modificaciones para el periodo vigente respectivo, y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.
  
- j) Convocar ordinaria y extraordinariamente a la Asamblea General.
  
- k) Evacuar las consultas pertinentes y relativas al ejercicio de la profesión y de las actividades del Colegio de Optometristas.
  
- l) Nombrar y supervisar a los representantes del Colegio de Optometristas ante las asambleas universitarias, ante la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, así como ante cualesquiera otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en las que el Colegio de Optometristas tenga representación.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

**San José, Costa Rica**  
*Cédula Jurídica 3-007-071407*

- m) Autorizar, mediante acuerdo, las transferencias y los pagos electrónicos. n)  
Las demás funciones que esta ley le señalen.

**ARTÍCULO 34- Sesiones de la Junta Directiva**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente para tratar un asunto declarado urgente. Para que haya cuórum en la Junta Directiva se requiere que concurren tres de los miembros que la componen. En caso de que no haya cuórum, la Junta Directiva podrá sesionar formando cuórum de acuerdo con las disposiciones de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

Los acuerdos y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes. En caso de empate, se hará la votación nuevamente y, si este se repite, la decisión será tomada por el doble voto del que preside. Los acuerdos firmes requieren mayoría calificada.

**ARTÍCULO 35- Funciones de la Presidencia**

Corresponderá al presidente de la Junta Directiva, lo siguiente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio, con las facultades establecidas en el Código Civil y con las limitaciones que indique la presente ley, pudiendo sustituir este poder en todo o en parte, previo acuerdo de Junta Directiva.





COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

San José, Costa Rica  
Cédula Jurídica 3-007-071407

- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General, así como de la Junta Directiva y decidir en los casos de empate, conforme lo indica la presente ley. Asimismo, presidirá los actos oficiales del Colegio de Optometristas.
- c) Convocar a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva, conforme lo dispone la presente ley.
- d) Proponer el orden en que deben tratarse los asuntos en la Junta Directiva.
- e) Juramentar a los nuevos miembros del Colegio de Optometristas, así como a cualquier otro que para ejercer sus funciones deba ser juramentado.
- f) Ejecutar las transferencias y los pagos electrónicos autorizados por la Junta Directiva, en los casos que así se requiera.
- g) En caso de pago mediante cheque, estos deberán ser firmados mancomunadamente con la Tesorería.
- h) Cualesquiera otras atribuciones que señalen las leyes o la Asamblea General.

ARTÍCULO 36- Funciones de la Secretaría

Teléfono: (506) 2253-1516 -2234-9803-2234-9805/ 8449-9756 · Apartado Postal 2318-1000

E-mail: [colegiodeoptometristascr@gmail.com](mailto:colegiodeoptometristascr@gmail.com)

Dirección: Los Yoses, San Pedro de Montes de Oca, de la Iglesia de Nuestra Señora de Fátima, 25 mts norte, casa mano derecha color celeste.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

*San José, Costa Rica*  
*Cédula Jurídica 3-007-071407*

Corresponderá a la Secretaría lo siguiente:

- a) Realizar las convocatorias en conjunto con la Presidencia de las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva.
- b) Tramitar las solicitudes de incorporación al Colegio de Optometristas. c) Atender la correspondencia del Colegio de Optometristas.
- d) Comunicar a los agremiados los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Vigilar que los archivos y los documentos del Colegio de Optometristas se encuentren ordenados conforme a las prácticas profesionales del campo respectivo.
- f) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y firmarlas conjuntamente con la Presidencia.
- g) Extender toda certificación que soliciten los interesados.
- h) Cualesquiera otras atribuciones que señalen las leyes, el reglamento de la presente ley o cualquier otra atribución que señalen el ordenamiento jurídico, la Asamblea General y la Junta Directiva.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

San José, *Costa Rica*  
Cédula Jurídica 3-007-071407

---

ARTÍCULO 37- Funciones de la Tesorería

Las funciones de la Tesorería son las siguientes:

- a) Supervisar la recaudación de los fondos.
- b) Vigilar que se recauden las cuotas y contribuciones establecidas.
- c) Vigilar que la contabilidad del Colegio de Optometristas se lleve en debida forma y presentar cada mes, a consideración de la Junta Directiva, el estado de resultados, el balance de situación y el informe de control presupuestario.
- d) Presentar a la Asamblea General, al final del ejercicio anual, los estados financieros de todo el año, la liquidación del presupuesto anual y el proyecto de presupuesto para el ejercicio anual siguiente.
- e) Vigilar que se tramiten y efectúen debidamente los pagos con cargo a los fondos del Colegio de Optometristas.
- f) Firmar conjuntamente con la Presidencia los cheques.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

*San José, Costa Rica*  
*Cédula Jurídica 3-007-071407*

- g) Cualesquiera otras atribuciones que señalen las leyes, el reglamento de la presente ley o cualquier otra atribución que señalen el ordenamiento jurídico, la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38- Funciones de las vocalías

Las funciones de las vocalías son las siguientes:

- a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en sus ausencias temporales, conforme al orden que se establezca.
- b) Cualesquiera otras atribuciones que señalen las leyes, el reglamento de la presente ley o cualquier otra atribución que señalen el ordenamiento jurídico, la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39- Tribunal de Ética

El Tribunal de Ética es el órgano encargado de conocer y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios que se interpongan en contra de los miembros del Colegio.

ARTÍCULO 40- Integración del Tribunal de Ética

El Tribunal de Ética estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, electos en votación secreta por la Asamblea General.

Teléfono: (506) 2253-1516 -2234-9803-2234-9805/ 8449-9756 · Apartado Postal 2318-1000

E-mail: [colegiodeoptometristascr@gmail.com](mailto:colegiodeoptometristascr@gmail.com)

Dirección: Los Yoses, San Pedro de Montes de Oca, de la Iglesia de Nuestra Señora de Fátima, 25 mts norte, casa mano derecha color celeste.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

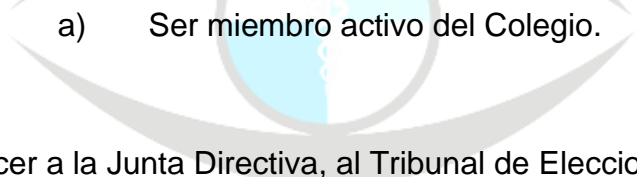
San José, *Costa Rica*  
Cédula Jurídica 3-007-071407

---

Los propietarios definirán en su interior quién desempeñará cada uno de los cargos de Presidencia, Secretaría y Vocalía.

ARTÍCULO 41- Requisitos para ser miembro del Tribunal de Ética

Para ser miembro del Tribunal de Ética se requiere:

- 
- a) Ser miembro activo del Colegio.
  - b) No pertenecer a la Junta Directiva, al Tribunal de Elecciones, ni a la Fiscalía al momento de la postulación.
  - c) Ser de reconocida honorabilidad.
  - d) Estar al día en sus compromisos económicos con el Colegio.
  - e) No haber sido suspendido ni sancionado por el Colegio en los últimos diez años.

ARTÍCULO 42- Duración en el cargo de miembro del Tribunal de Ética

---

Teléfono: (506) 2253-1516 -2234-9803-2234-9805/ 8449-9756 · Apartado Postal 2318-1000

E-mail: [colegiodeoptometristascr@gmail.com](mailto:colegiodeoptometristascr@gmail.com)

Dirección: Los Yoses, San Pedro de Montes de Oca, de la Iglesia de Nuestra Señora de Fátima, 25 mts norte, casa mano derecha color celeste.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

*San José, Costa Rica*  
*Cédula Jurídica 3-007-071407*

Una vez electos los miembros del Tribunal de Ética durarán en funciones dos años. Podrán ser reelegidos hasta por un periodo más de forma sucesiva, debiendo esperar un periodo completo para postularse nuevamente en cualquier puesto de los órganos del Colegio.

ARTÍCULO 43- Dietas del Tribunal de Ética

La Asamblea General podrá aprobar con la votación de las dos terceras partes de los presentes el pago de dietas para los miembros del Tribunal de Ética, lo cual se establecerá en el presupuesto general de egresos.

ARTÍCULO 44- Funciones del Tribunal de Ética

Corresponde al Tribunal de Ética conocer, instruir, de conformidad con las normas del debido proceso, y gestionar todas las denuncias que se presenten contra los miembros del Colegio de Optometristas. En los casos en los que encuentre responsable de falta disciplinaria o ética, una vez finalizado el debido proceso el Tribunal de Ética impondrá la sanción respectiva.

El Tribunal de Ética deberá corregir disciplinariamente a cualquiera de los miembros del Colegio de Optometristas:

- a) Por infracción a la presente ley, al Código de Ética o a los reglamentos vigentes.
  
- b) Por faltas o abusos que cometan en el ejercicio de la profesión.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

San José, Costa Rica  
Cédula Jurídica 3-007-071407

---

- c) Por irrespetar la dignidad de un colega, mediante expresiones hirientes o malévolas.

ARTÍCULO 45- Obligatoriedad del fallo

El fallo en firme del Tribunal de Ética es de acatamiento obligatorio, sin perjuicio de la posibilidad de interponer las gestiones recursivas dispuestas en esta ley contra esa resolución.

ARTÍCULO 46- Prescripción

La potestad sancionadora prescribirá en dos años a partir de la comisión de la falta. ARTÍCULO 47- Tribunal Electoral

Es un órgano independiente y autónomo de los demás órganos del Colegio y a cuyo cargo está todo lo concerniente al proceso electoral.

ARTÍCULO 48- Requisitos para ser miembros del Tribunal Electoral

Para ser miembro del Tribunal Electoral se requiere:



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

*San José, Costa Rica*  
*Cédula Jurídica 3-007-071407*

- a) Ser miembro activo del Colegio.
- b) No pertenecer a la Junta Directiva, ni al Tribunal de Ética, ni a la Fiscalía al momento de la postulación.
- c) Ser de reconocida honorabilidad.
- d) Estar al día en sus compromisos económicos con el Colegio.
- e) No haber sido suspendido ni sancionado por el Colegio en los últimos diez años.

No podrán ser miembros del Tribunal de Elecciones quienes tengan parentesco, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con un miembro de la Junta Directiva o de los integrantes de las papeletas que participarán en la elección. Si al producirse la inscripción oficial de las papeletas resulta que alguno de los que la integran tiene relación de parentesco que aquí se indica con un miembro del Tribunal Electoral, este miembro lo hará saber a la Junta Directiva y el mismo Tribunal procederá de inmediato a designar el sustituto durante esa elección.

**ARTÍCULO 49- Integración del Tribunal Electoral**

El Tribunal de Elecciones estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, nombrados en votación secreta por la Asamblea General.





COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

San José, Costa Rica  
Cédula Jurídica 3-007-071407

---

En su integración deberá garantizarse la representación paritaria de ambos sexos. Cuando los suplentes ejerzan las funciones de un miembro propietario tendrán los mismos derechos y obligaciones dispuestos en esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 50- Duración en el cargo de miembro del Tribunal Electoral

Los miembros del Tribunal Electoral durarán en funciones cuatro años, podrán ser elegidos hasta un periodo más.

ARTÍCULO 51- Conformación del Tribunal Electoral

El Tribunal Electoral elegirá de su seno la Presidencia y la Secretaría; esta última deberá levantar las actas respectivas.

ARTÍCULO 52- Cuórum del Tribunal de Elecciones

El cuórum estará formado por tres de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 53- Fiscalía



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

**San José, Costa Rica**  
*Cédula Jurídica 3-007-071407*

El fiscal del Colegio de Optometristas será elegido por la Asamblea General, en votación secreta, basándose para su escogencia en los candidatos que presenten su postulación.

**ARTÍCULO 54- Requisitos para ocupar el cargo de fiscal**

Para que algún miembro colegiado pueda ser candidato y ocupe el cargo de fiscal se requiere:

- a) Ser miembro activo del Colegio.
- b) No pertenecer a la Junta Directiva, ni al Tribunal de Ética, ni al Tribunal Electoral al momento de la postulación.
- c) Ser de reconocida honorabilidad.
- d) Estar al día en sus compromisos económicos con el Colegio.
- e) No haber sido suspendido ni sancionado por el Colegio en los últimos diez años.

El cargo de fiscal es incompatible con el de cualquier otro puesto de elección en los demás órganos o comisiones del Colegio.

**ARTÍCULO 55- Duración en el cargo de fiscal**

Teléfono: (506) 2253-1516 -2234-9803-2234-9805/ 8449-9756 · Apartado Postal 2318-1000

E-mail: [colegiodeoptometristascr@gmail.com](mailto:colegiodeoptometristascr@gmail.com)

Dirección: Los Yoses, San Pedro de Montes de Oca, de la Iglesia de Nuestra Señora de Fátima, 25 mts norte, casa mano derecha color celeste.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

San José, Costa Rica  
Cédula Jurídica 3-007-071407

---

El nombramiento en el cargo de la Fiscalía será por un lapso de dos años, podrá reelegirse hasta una vez más.

#### ARTÍCULO 56- Fiscales auxiliares

La Fiscalía podrá contar con auxiliares de Fiscalía, asistentes, comisiones o cualquier otra dependencia para el más eficiente ejercicio de sus funciones, previa autorización de la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 57- Funciones de la Fiscalía

Las funciones de la Fiscalía son las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de esta ley, su reglamento, el Código de Ética y cualquier otra disposición relacionada con el ejercicio de la optometría en Costa Rica.
- b) Recibir e instruir las denuncias que se originen por el ejercicio ilegal de la profesión y cualquier otra falta ética, y presentarlas ante el Tribunal de Ética o ante la Junta Directiva, según sea el caso.
- c) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, cuando así lo requiera, debiendo informar a esta de sus actuaciones.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

*San José, Costa Rica*  
*Cédula Jurídica 3-007-071407*

- d) Tramitar los asuntos relacionados con sus funciones, que le sean enviados por la Junta Directiva o los otros órganos del Colegio de Optometristas.
- e) Fiscalizar el ejercicio de la profesión de la optometría.
- f) Realizar las respectivas investigaciones preliminares para determinar posibles incumplimientos a las leyes, los reglamentos y los códigos que originen un presunto ejercicio ilegal de la profesión, y presentar las respectivas denuncias ante las autoridades competentes.
- g) Proponer, ante la Junta Directiva, el presupuesto necesario para el ejercicio de sus funciones.
- h) Cualesquiera otras funciones que señalen las leyes, los reglamentos y los órganos superiores del Colegio de Optometristas.

ARTÍCULO 58- Funcionarios permanentes

El Colegio tendrá sus funcionarios permanentes nombrados por la Junta Directiva, quienes se dedicarán a ejecutar todas las acciones, los acuerdos y las resoluciones

que dicten la Asamblea General, la Junta Directiva, el Tribunal de Ética y el Tribunal



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

San José, Costa Rica  
Cédula Jurídica 3-007-071407

Electoral.

ARTÍCULO 59- Sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias que puede imponer el Tribunal de Ética serán las siguientes:

- a) Advertencias orales.
- b) Amonestaciones escritas.
- c) Multas, de uno a tres veces el salario base del oficinista 1 según la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, según lo dispuesto en la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.
- d) Suspensión para el ejercicio de la profesión de un mes y hasta por dieciocho meses, dependiendo de la gravedad de los actos que originen la sanción.

ARTÍCULO 60- Advertencias orales

Las advertencias orales las ejecutará la Presidencia del Tribunal de Ética, en presencia de al menos dos miembros de la Junta Directiva, lo cual deberá consignarse en un acta en la que conste la fecha, hora y los datos de los presentes.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

San José, *Costa Rica*  
Cédula Jurídica 3-007-071407

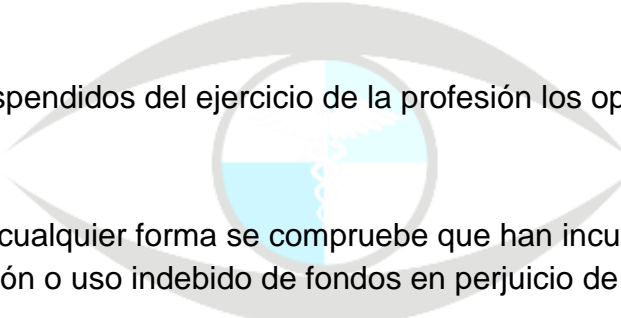
---

ARTÍCULO 61- Amonestaciones escritas

Las sanciones escritas que adquieran firmeza deberán notificarse en forma personal y deberá constar la fecha y hora de su notificación.

ARTÍCULO 62- Suspensión en el ejercicio de la profesión

Serán suspendidos del ejercicio de la profesión los optometristas:

- 
- a) Cuando en cualquier forma se compruebe que han incurrido en apropiación, defraudación o uso indebido de fondos en perjuicio de sus clientes.
  - b) Cuando su conducta sea notoriamente viciosa por embriaguez, drogadicción o cualquier conducta que comprometa el ejercicio de la optometría.
  - c) Cuando, en general, cometan alguna falta de probidad u honradez en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 63- Destitución de cargos por elección

Deberán ser destituidos de sus cargos por elección los miembros:

---

Teléfono: (506) 2253-1516 -2234-9803-2234-9805/ 8449-9756 · Apartado Postal 2318-1000

E-mail: [colegiodeoptometristascr@gmail.com](mailto:colegiodeoptometristascr@gmail.com)

Dirección: Los Yoses, San Pedro de Montes de Oca, de la Iglesia de Nuestra Señora de Fátima, 25 mts norte, casa mano derecha color celeste.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

San José, *Costa Rica*  
Cédula Jurídica 3-007-071407

---

- a) Cuando se ausenten sin justificación previa de al menos diez sesiones ordinarias del órgano correspondiente.
- b) Cuando cometan actos graves en perjuicio de la marcha o el prestigio del Colegio.
- c) Aquellos miembros que permitan que los fondos del Colegio se empleen en fines distintos de los señalados por esta ley y sus reglamentos.
- d) Cuando, en general, cometan alguna falta de probidad u honradez en representación del Colegio.

ARTÍCULO 64- Procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias

El Tribunal de Ética del Colegio de Optometristas deberá seguir el procedimiento establecido en el reglamento interno y la normativa vigente, ante la denuncia de acciones, faltas o conductas por parte de agremiados violatorias a la ley, los reglamentos y su ejercicio profesional.

ARTÍCULO 65- Procedimiento para la destitución de cargos por elección

Cualquiera de los funcionarios nombrados por elección podrá ser removido de su cargo antes del vencimiento de su período por la Asamblea General. Para ello,



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

*San José, Costa Rica*  
*Cédula Jurídica 3-007-071407*

deberá presentarse ante la Fiscalía una solicitud formal y fundamentada en la que se indicarán las faltas imputadas al funcionario y su correspondiente prueba.

El fiscal procederá a instruir la causa a efectos de informar a la Asamblea General para que esta resuelva la solicitud, la cual deberá contar con votación favorable de las tres cuartas partes de los presentes para que sea acogida.

Si la remoción solicitada fuera la del cargo de fiscal, la solicitud deberá presentarse en la Secretaría de la Junta Directiva, para que este órgano instruya la causa e informe a la Asamblea General, la que resolverá conforme lo indica el presente artículo.

La Asamblea General está facultada para suspender a un miembro del Colegio para el ejercicio de cualquier cargo dentro del Colegio hasta por tres años, siempre que se siga el debido proceso conforme al reglamento que promulgue la Asamblea General y la normativa vigente.

ARTÍCULO 66- Recurso de revisión ante la Asamblea General

Sobre las resoluciones del Tribunal de Ética cabrá recurso de revisión, el cual deberá presentarse en los ocho días hábiles siguientes a la sesión del Tribunal de Ética en que se fue tomada.

La revisión deberá plantearse por escrito ante el presidente de la Junta Directiva, quien deberá convocar de inmediato a la Asamblea General para que lo conozca, en un plazo no mayor de quince días hábiles.





COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

San José, Costa Rica  
Cédula Jurídica 3-007-071407

---

Las resoluciones de la Asamblea General, en materia de su competencia, conforme a la presente ley, darán por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 67- Recursos contra resoluciones de la Junta Directiva

Contra las resoluciones de la Junta Directiva proceden los recursos de:

a) Recurso de revocatoria que resolverá la misma Junta Directiva; el plazo para la presentación del recurso de revocatoria será de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución.

b) Recurso de revisión ante la Asamblea General; el plazo para la presentación del recurso de apelación será de ocho días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución.

Ambos recursos pueden presentarse separados o conjuntamente.

Cuando la resolución perjudique a alguien, los recursos pueden plantearse en la sesión de la Junta Directiva siguiente a la notificación que se haga al interesado de lo resuelto.

Las resoluciones de la Junta Directiva que sean recurridas no se ejecutarán hasta tanto no haya recaído la resolución definitiva.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

San José, *Costa Rica*  
*Cédula Jurídica 3-007-071407*

---

ARTÍCULO 68- Recursos contra resoluciones del Tribunal de Ética, Tribunal Electoral y la Fiscalía

Contra las resoluciones del Tribunal de Ética, del Tribunal Electoral y de la Fiscalía proceden los recursos de:

- a) Revocatoria que resolverá el mismo Tribunal o Fiscalía; el plazo para la presentación del recurso de revocatoria será de cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución.
- b) Apelación ante la Junta Directiva; el plazo para la presentación del recurso de apelación será de ocho días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución.

Ambos recursos pueden establecerse separada o conjuntamente.

En el caso de las multas y la suspensión en el ejercicio de la profesión, una vez resuelto el recurso de apelación se podrá elevar la revisión a la Asamblea General.

Las resoluciones del Tribunal de Ética que sean recurridas no se ejecutarán hasta tanto no haya recaído la resolución definitiva.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

**San José, Costa Rica**  
*Cédula Jurídica 3-007-071407*

---

ARTÍCULO 69- Obligatoriedad del fallo

El fallo en firme del Tribunal de Ética es de acatamiento obligatorio, sin perjuicio de la posibilidad de interponer las gestiones recursivas dispuestas en esta ley contra esa resolución.

ARTÍCULO 70- Prescripción

La potestad sancionadora prescribirá en dos años a partir de la comisión de la falta. ARTÍCULO 71- Derogatoria

La presente ley deroga la Ley 3838, Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica, de 19 de diciembre de 1966.

TRANSITORIO I- La Asamblea General y la Junta Directiva tendrán un plazo de doce meses para dictar todos los reglamentos indicados en la presente ley.

TRANSITORIO II- Las disposiciones de esta ley, referentes a los nombramientos de los miembros de Junta Directiva, se aplicarán al vencimiento del periodo de los actuales miembros de la Junta Directiva. Para efectos de cumplir con el proceso de integración de la nueva Junta Directiva, los nombramientos de las personas que ocupen los cargos vigentes a esa fecha se mantendrán en sus puestos.

TRANSITORIO III- Los asuntos que, a la entrada en vigencia de la presente ley, esté conociendo el Tribunal de Ética y la Fiscalía se seguirán conociendo hasta su



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

*San José, Costa Rica*  
*Cédula Jurídica 3-007-071407*

---

terminación, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que a la fecha estén vigentes.

TRANSITORIO IV- Los miembros actuales del Tribunal Electoral y del Tribunal de Ética, al momento de la entrada en vigencia de esta ley, se mantendrán en funciones hasta la siguiente Asamblea General convocada al efecto, en que se elijan los miembros propietarios y miembros suplentes de acuerdo con la presente ley.

TRANSITORIO V- A partir de la entrada en vigencia de esta ley, la persona que ocupe el cargo de fiscal, en la Junta Directiva del Colegio, permanecerá en el cargo hasta el vencimiento del plazo de su nombramiento, quedando facultada la Junta Directiva para convocar a Asamblea General para el nombramiento de la Fiscalía, según los términos de la presente ley.

COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

Rige a partir de su publicación.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

San José, *Costa Rica*  
*Cédula Jurídica 3-007-071407*

---

ASAMBLEA LEGISLATIVA- A los treinta y un días del mes de marzo del año  
dos mil veintidós

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinte días del mes de  
abril del año dos mil veintidós.

COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE  
COSTA RICA



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

San José, *Costa Rica*  
*Cédula Jurídica 3-007-071407*

---

CARLOS ALVARADO QUESADA



DR. DANIEL SALAS PERAZA MINISTRO DE SALUD

COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

1 vez.—Solicitud N° 342953.—( L10191-IN2022639689 ).

---

Teléfono: (506) 2253-1516 -2234-9803-2234-9805/ 8449-9756 · Apartado Postal 2318-1000

E-mail: [colegiodeoptometristascr@gmail.com](mailto:colegiodeoptometristascr@gmail.com)

Dirección: Los Yoses, San Pedro de Montes de Oca, de la Iglesia de Nuestra Señora de Fátima, 25 mts norte, casa mano derecha color celeste.



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

San José, *Costa Rica*  
*Cédula Jurídica 3-007-071407*

---



COLEGIO de OPTOMETRISTAS  
COSTA RICA

---

Teléfono: (506) 2253-1516 -2234-9803-2234-9805/ 8449-9756 · Apartado Postal 2318-1000

E-mail: [colegiodeoptometristascr@gmail.com](mailto:colegiodeoptometristascr@gmail.com)

Dirección: Los Yoses, San Pedro de Montes de Oca, de la Iglesia de Nuestra Señora de Fátima, 25 mts norte, casa mano derecha color celeste.